

El Tribunal Constitucional declara nulo el artículo 454 bis 1 párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado estimando la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Segunda. La Sentencia sostiene que el artículo 454 bis.1 en su párrafo primero vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva al entender que ha creado un régimen de impugnaciones de las decisiones de los letrados de la Administración de Justicia que genera un espacio inmune al control jurisdiccional”.

El precepto legal cuestionado, establece que contra el decreto que resuelve el recurso de reposición no cabe recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión, necesariamente, en la primera audiencia ante el Tribunal competente tras la toma de la decisión y, si esta no fuera posible por el estado de los autos, se podrá solicitar mediante escrito antes de que se dicte la resolución definitiva para que se solvente en ella.

En efecto, se señala por la sentencia que el art. 454 bis 1.1 de la LEC no permite descartar la eventualidad de que existan supuestos en los que la decisión del letrado de la Administración de Justicia concierna a cuestiones relevantes en el marco del proceso que atañen a la función jurisdiccional reservada en exclusiva a jueces y magistrados y que, sin embargo, quedan excluidos por el legislador del recurso directo de revisión ante los titulares de la potestad jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional considera que “en tanto que el legislador no se pronuncie al respecto, el recurso judicial procedente frente al decreto del letrado de la Administración de Justicia resolutivo de la reposición ha de ser el directo de revisión al que se refiere el propio art 454 bis LEC”

De esta manera, esta nueva sentencia del Tribunal Constitucional se une a las anteriores sentencias SSTC 58/2016, FJ 7; 72/2018, FJ 4; y 34/2019.